CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC Nº 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía Nº 155 San Borja, Lima, debidamente representado por la Ministra de Educación, señora Emma Patricia Salas O'Brien, designada por Resolución Suprema Nº 208-2011-PCM; y de la otra parte, la Universidad de Piura, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC Nº 20172627421, con domicilio legal en Av. Ramón Múgica Nº 131, Urb. San Eduardo-departamento de Piura, debidamente representado por el rector Dr. Antonio Abruña Puyol, identificado con DNI Nº 02860087, nombrado por Resolución de Consejo Académico Nº 08/09 del 07 de Agosto de 2009, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, la canalización de becas internacionales y el otorgamiento de becas nacionales y créditos educativos a los estudiantes de escasos recursos económicos en los diferentes niveles educativos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y la sociedad peruana en los ámbitos social, científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de un desarrollo nacional sostenido.

LA UNIVERSIDAD es una institución de derecho privado, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación
- Ley Nº 23733, Ley Universitaria
- Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley Nº 26510.
- Decreto Supremo Nº 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 009-2010-ED, el cual crea la Beca de Amistad Peruana Ecuatoriana, como intercambio cultural y educativo entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Ecuador, a favor de jóvenes ecuatorianos.
- Resolución Ministerial Nº 0283-2010-ED, que aprueba las normas complementarias para la implementación de la Beca de la Amistad Peruano Ecuatoriana.
- Resolución Suprema Nº 005-2011-ED, que aprueba la Comisión de la Beca de la Amistad Peruano Ecuatoriano.
- Resolución Ejecutiva Nº 379 de la República del Ecuador que crea la Beca de la Amistad Peruano Ecuatoriana "Universidad sin Fronteras" a favor de jóvenes peruanos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
19 DIC 2011
Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA

- Resolución Nº 009-DIR-IECE-2010 que expide el Reglamento para la Ejecución de las Becas de la Amistad Peruano Ecuatoriana "Universidad sin Fronteras".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de mutua colaboración entre las partes, para la implementación del componente de Becas Educativas denominado "Beca de la Amistad Peruano Ecuatoriana", que tiene como fin fomentar y fortalecer las relaciones bilaterales entre los pueblos de Perú y Ecuador, a través de la concesión de becas que financien estudios de pre y post grado, a favor de jóvenes ecuatorianos en universidades peruanas.

CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL CONVENIO

Son fines del presente convenio:

a) Compensar las desigualdades generadas por factores económicos, sociales, geográficos o de cualquier índole que afecten el acceso de los jóvenes ecuatorianos en la zona de frontera a la educación superior a nivel de pre y post grado que fomente y fortalezca las relaciones bilaterales entre los pueblos de Perú y Ecuador.
b) Facilitar que los estudiantes ecuatorianos con excelencia académica continúen su formación superior en universidades públicas y privadas en carreras profesionales y maestría vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país.
c) Formar investigadores de alto nivel académico y profesional en áreas prioritarias, generando competencia que propician el desarrollo y la integración política, cultural y económicas de ambos países
d) Establecer alianzas estratégicas con **LA UNIVERSIDAD** para lograr se brinden las facilidades para el financiamiento de los costos de estudio y otros tratamientos que favorezcan a la formación académica de los becarios beneficiados.

CLÁUSULA QUINTA: LAS BECAS

Las Becas de Amistad Peruano Ecuatoriana son integrales, siendo estas de dos tipos:

a) Becas de Pre grado: Son becas destinadas a estudiantes ecuatorianos para realizar estudios de la carrera profesional, en universidades públicas o privadas del Perú. Tendrán un máximo de duración de cinco años.
b) Becas de Postgrado: Son becas destinadas a estudiantes ecuatorianos para realizar estudios de maestría en universidades públicas y privadas del Perú. Tendrán un máximo de duración de dos años.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, asume los siguientes compromisos:

a) Realizar los procesos de convocatoria y otorgamiento de la Beca "Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana".
b) Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.
c) Disponer el importe que corresponda en la cuenta de **LA UNIVERSIDAD** por concepto de admisión, matrícula, pensiones de enseñanza u otros, dirigidos exclusivamente a subvencionar

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
19 DIC 2011
Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA

los estudios de pre grado, hasta por el plazo de cinco (5) años en el caso de las becas de pregrado y de dos (2) años en el caso de las becas de maestría.

d) Disponer el pago de manutención por concepto de alimentación, alojamiento, transporte y materiales de estudios a los becarios, por el tiempo de duración de la beca.

e) Disponer en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por las universidades, para los gastos de tesis o del requisito análogo exigido por la institución de educación superior universitaria para otorgar el respectivo grado académico y por una sola vez siempre que no haya desaprobado ningún curso del programa de estudio, que realicen dentro del plazo máximo de egreso del becario para la obtención de:

- Grado académico de bachiller — seis (6) meses
- Título profesional — un (1) año
- Grado académico de magíster o maestro — diez (10) meses

Esta asignación será por un monto equivalente a dos asignaciones mensuales de manutención.

f) Seguro de atención de salud y accidentes, por hechos que ocurran dentro del territorio del Perú.

g) Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.

h) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de los estudios de pregrado.

i) Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el coordinador de **LA UNIVERSIDAD**, para la evaluación correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

a) Participar en el desarrollo de la "Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana", promoviendo una educación de calidad y de formación integral, orientándolos a la investigación científica y tecnológica.

b) Permitirse se facilite el envío y resguardo del examen de admisión a través del cuerpo diplomático del Perú en Ecuador, así como su retorno a la institución universitaria y en caso de la Escuela de Post grado mediante las evaluaciones y entrevistas virtuales con cada coordinador de maestría.

c) Matricular a los becarios seleccionados por **EL MINISTERIO** en las carreras profesionales y maestrías correspondientes.

d) Brindar las facilidades para el financiamiento de los costos de estudios y otras actividades académicas no regulares que favorezcan la formación académica de los becarios beneficiados.

e) Garantizar todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de pre y post grado.

f) Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios.

g) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades de **EL MINISTERIO,** para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.

h) Proporcionar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el desarrollo de sus estudios de pregrado.

i) Participar en las reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
19 DIC 2011
Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 14 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, las partes designarán a su representantes, designación que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.
Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. El citado plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido el incumplimiento, para dar por resuelto el convenio.
c) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el convenio.
e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución del convenio no afectará las actividades que se estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las que deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL MINISTERIO y **LA UNIVERSIDAD** dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
19 DIC 2011
Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DOMICILIO Y MODIFICACIONES

Para los efectos del siguiente convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del mismo como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las comunicaciones.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de la respectiva adenda.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil once.

EL MINISTERIO
Sra. Emma Patricia Salas O'Brien
Ministra

LA UNIVERSIDAD
Dr. Antonio Abruña Puyol
Rector

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
19 DIC 2011
Bertha Cárdenas Alvarez
FEDATARIA